



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 74/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 90/2016

ACTORES Y RECURRENTES: MUNICIPIOS DE
AMACUZAC, COATLÁN DEL RÍO, MIACATLÁN,
TEPOZTLÁN, ZACATEPEC, JOJUTLA,
TLALNEPANTLA, OCUITUCO, TEMOAC,
MAZATEPEC, TEPALCINGO, ATLATLAHUCAN,
TETELA DEL VOLCÁN Y ZACUALPAN DE
AMILPAS, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al
**Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio B-184/2017 de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.	Sin registro
Anexo. Expediente del recurso de reclamación 74/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 90/2016.	

Documentales recibidas el tres de febrero pasado en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente el oficio de cuenta, por medio del cual, atendiendo al proveído que obra en autos de dos de febrero del año en curso, se remite a esta Sección de Trámite el expediente del presente recurso de reclamación.

Ahora bien, en cumplimiento a lo acordado en la sesión celebrada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el uno del mes y año en que se actúa, y con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹; 7, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², así como por los Puntos Segundo, fracción I, Tercero, Quinto y Séptimo del Acuerdo General

¹Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]
XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

²Artículo 7. La Suprema Corte conocerá funcionando en Pleno de los asuntos de orden jurisdiccional que la Ley Orgánica le encomienda, y conforme a los Acuerdos Generales que el propio Pleno expida en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución, de

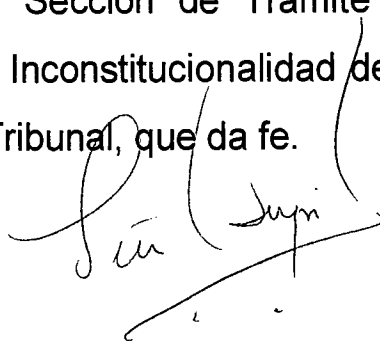
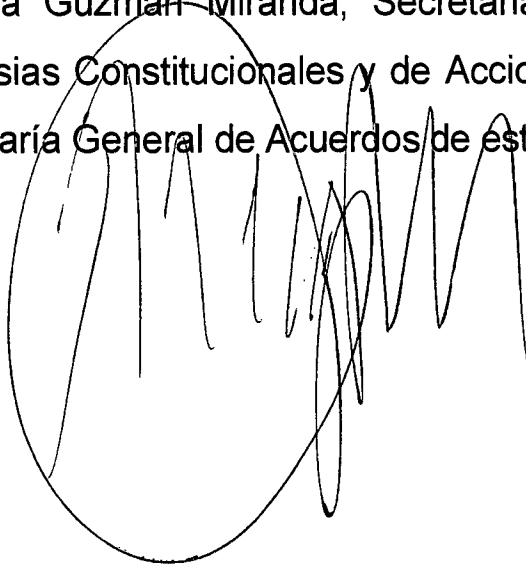
I. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución, así como los recursos interpuestos en ellas, en los que sea necesaria su intervención;

[...]

Plenario 5/2013³ de trece de mayo de dos mil trece, **se radica el recurso de reclamación en el Tribunal Pleno y se devuelve el expediente a la Ministra Ponente, Margarita Beatriz Luna Ramos, para los efectos a que haya lugar.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 LATF/EGM

³**SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: -

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]

TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

SÉPTIMO. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe resolverlo el Tribunal Pleno porque así lo solicite motivadamente un Ministro; o porque se trate de algún caso en el que existiendo precedente del Pleno, de llevarse a cabo la votación se sustentaría un criterio contrario al de dicho precedente, lo devolverá exponiendo las razones de la devolución, tomando en cuenta lo previsto en el Punto Décimo Quinto de este Acuerdo General